

Rad No. 26-240-101003

Barranquilla, 8/01/2026

Señor(a)
 CINDY PAOLA TORRENEGRA IBAÑEZ
 Calle 49 No. 8 SUR - 42
 BARRANQUILLA

Contrato: 48139245

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 23 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 235252110, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 49 No. 8 SUR - 42 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1211015-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-25	2055		2027		0.9963		28

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no pudo verificar las instalaciones del predio, toda vez que, no hubo personal que atendiera la visita.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
235252110